

del requerimiento.

Si las anteriores medidas no surtiesen el efecto deseado, se acordará por la **Junta de Gobierno** la suspensión del ejercicio profesional, comunicándolo así a las autoridades sanitarias y gubernativas, pudiéndose informar de dicho acuerdo a la clase profesional y al público en general a través de los medios de comunicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que el **COLEGIO** ejercite para obligar al cumplimiento de las obligaciones de colegiación.

CAPITULO SEGUNDO

Ejercicio profesional

ARTÍCULO 19º.

A efectos de los presentes Estatutos, se considerará como ejercicio de la profesión, lo que dará lugar a la obligatoriedad de la previa colegiación, la prestación de servicios odontológicos o estomatológicos privadamente o en entidades, públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, que, en definitiva, traten de las enfermedades, anomalías, o posición de los dientes y sus complicaciones inmediatas y locales, o construyan, proyecten o coloquen aparatos de prótesis bucales, dentales u ortodóncicas.

CAPÍTULO TERCERO

Solicitud de colegiación

ARTÍCULO 20º.

1. La solicitud de ingreso en el **COLEGIO** se efectuará mediante instancia dirigida a su **Presidente**.

2. A la instancia de solicitud, se acompañará los siguientes documentos:

- a) *Declaración, jurada* acreditativa de que el solicitante ha tenido conocimiento de los presentes **Estatutos**, del **Código Deontológico** vigente y del **Código Regulador de la Publicidad**, prometiendo su cumplimiento.
- b) *Declaración comunicando el lugar del ejercicio profesional* o la solicitud de inspección y autorización de apertura de consulta dental, si procediera.
- c) *Título profesional*, o testimonio notarial del mismo.

[Se considerarán títulos suficientes el de **odontólogo**, **médico estomatólogo** y el de **médico especialista en estomatología**.

También tendrá la consideración de título, a efectos de colegiación, toda la documentación oficial del Estado acreditativo de la convalidación u homologación de títulos extranjeros, siempre que se presente acompañada del título de origen, debidamente diligenciado con la convalidación u homologación. No se autoriza la *colegiación "con ejercicio"* si la aludida convalidación lo es únicamente a efectos académicos.

Para el supuesto de que algún profesional recién graduado no hubiera podido obtener el